



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO **191** DE 2022

(**13 OCT 2022**)

“EL CUAL MODIFICA EL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO MUNICIPAL N° 913 DE 2019 EL CUAL REGULÓ LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O ABIERTOS AL PÚBLICO UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE CHÍA, ÚNICAMENTE PARA BARES, GASTROBARES Y DISCOTECAS UBICADOS ENTRE EL SECTOR COLOMBIA Y LA CARRERA CUARTA (4ª) SOBRE LA AVENIDA PRADILLA, SOBRE LA VARIANTE CHÍA-COTA, Y ENTRE LOS LÍMITES ENTRE CAJICÁ Y BOGOTÁ (SOBRE LA CARRERA SÉPTIMA (7ª), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política, 91 y 93 de la Ley 136 de 1994, 29 de la Ley 1551 de 2012, 83 y 87 de la Ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que: “(...) Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (...)”.

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Nacional, entre las atribuciones del Alcalde, contempla que debe cumplir y hacer cumplir la Constitución, leyes, decretos del gobierno ordenanzas y acuerdos del Concejo, y conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley.

Que la Ley 1801 de 2016 define la convivencia, como la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y como categoría jurídica la seguridad para garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional.

Que el párrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016, faculta a los Alcaldes para fijar "...horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia..."

Que así mismo el párrafo 2 del artículo 86 de la citada ley, faculta a las autoridades de policía y comandantes de estación de policía, para ingresar a los establecimientos de comercio, con el fin de verificar el cumplimiento de horarios dispuestos por los alcaldes distritales o municipales, para imponer las medidas correctivas correspondientes, siguiendo para ello, el procedimiento establecido en la Ley 1801 de 2016.

Que así mismo, el párrafo 1 del artículo 87 ibídem, alude que los requisitos para cumplir actividades económicas podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas, e imponer las medidas correctivas aplicables en caso de constatare incumplimientos.

Que rige actualmente en Chía el Decreto municipal N° 913 del 13 septiembre de 2019 "Por el cual se derogó el Decreto N° 50 de 2015, N° 27 de 2016, se regulan los horarios de funcionamiento de los establecimientos de comercio o abiertos al público ubicados en la jurisdicción del Municipio de Chía y se dictan otras disposiciones".

Que el Decreto municipal N° 913 de 2019 establece en el párrafo segundo del artículo 3 que:

(...) Parágrafo segundo: Los establecimientos (...) que se encuentren ubicados sobre los siguientes corredores tendrán el siguiente horario:

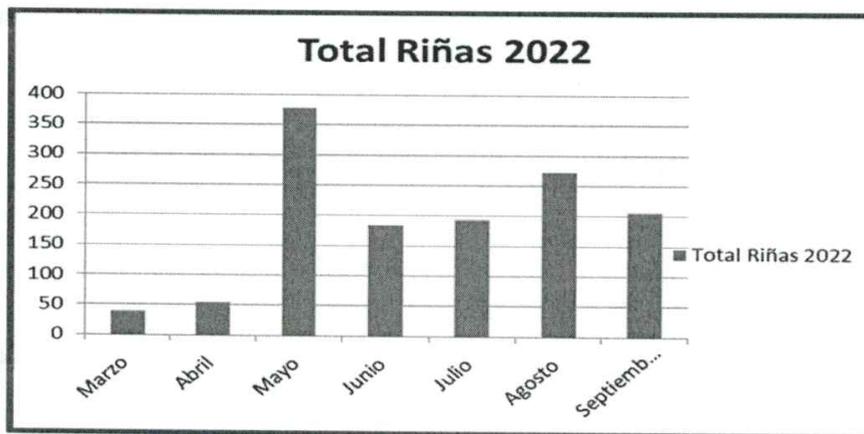
Entre el límite Cajicá-Chía hasta el sector Colombia sobre la vía Nacional, y	DOMINGO A MIÉRCOLES	DESDE 11:00 A.M. HASTA 12:00 P.M.
Entre el sector Colombia y la carrera cuarta (4ª) sobre la Avenida Pradilla	JUEVES	DESDE 11:00 A.M. HASTA 02:00 A.M.
Sobre la variante Chía – Cota	VIERNES, SÁBADOS Y EL DÍA ANTERIOR AL FESTIVO	DESDE 11:00 A.M. HASTA 03:00 A.M.
Entre los límites entre Cajicá y Bogotá (sobre la carrera séptima (7ª))		

Que el Municipio de Chía expidió el Decreto N° 111 del 12 de julio de 2022, con vigencia hasta el 03 de octubre del presente año, por medio del cual se propuso la extensión del horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio bares, gastrobares y discotecas ubicados en zonas específicas del municipio hasta las 5

A.M., durante los días viernes, sábado y día anterior al festivo, lográndose un impulso en la reactivación económica de este sector, una recuperación paulatina, la generación de empleos y, en consecuencia, una favorabilidad en la calidad de vida en la ciudad.

Que la continuidad de la modificación del horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio mencionados anteriormente, se evaluó y decidió con base en los resultados que se expusieron al interior del Consejo de Seguridad del Municipio de Chía llevado a cabo el pasado 26 de septiembre de 2022, de conformidad con lo plasmado en el parágrafo 4 del artículo 1 del Decreto municipal N° 111 de 2022 expedido el 26 de septiembre de 2022.

Que, visto el indicador de riñas del Observatorio de Seguridad y Convivencia Ciudadana del municipio de Chía, en los meses de marzo hasta septiembre de 2022, se tienen las siguientes cifras:



Que así mismo, frente a los ingresos realizados al Centro de Traslado por Protección (CTP) de Chía, durante la vigencia de 2022, se tienen las siguientes cifras:



Que analizadas las cifras anteriores, a partir de la expedición del Decreto municipal N°111 del 12 de julio de 2022, desde el mes de julio de 2022, el número de personas que fueron trasladadas al servicio (CTP) disminuyó con relación a los meses anteriores, y aunque en los meses de agosto y septiembre hubo un leve incremento, igual las cifras fueron inferiores a las del primer semestre de la vigencia que cursa, y con relación a las riñas presentadas tenemos que el mes de julio y septiembre de 2022 este indicador se redujo, teniendo agosto un mínimo incremento; siendo entonces procedente dar continuidad a la medida de extensión de horario para



bares, gastrobares y discotecas ubicados en zonas específicas del municipio de Chía, en esta ocasión hasta las 4 A.M., durante los días viernes, sábados y día anterior a festivo, a partir de la publicación del presente Decreto hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que teniendo en cuenta que esta medida es un plan piloto, se ha optado por disminuir algunas zonas permitidas de las señaladas en el párrafo segundo del artículo 3 del Decreto Municipal N° 913 de 2019, para dejar habilitados los siguientes tramos: entre el sector Colombia y la carrera cuarta (4ª) sobre la Avenida Pradilla, sobre la variante Chía - Cota, y entre los límites entre Cajicá y Bogotá (únicamente sobre la carrera séptima (7ª)).

Que la Resolución 1238 de 2022 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, *"Por medio de la cual se dictan medidas para prevención, promoción y conservación de la salud con ocasión de infecciones respiratorias, incluidas las originadas por la COVID-19"*, estableció que cada persona debe propender por el cuidado de sí mismo, de los seres queridos y de la sociedad en general, extremando las medidas de cuidado como lo son: aplicar el esquema completo y los refuerzos de la vacuna, continuar con el lavado e higiene de manos, distanciamiento físico, uso de tapabocas en donde se requiera y ventilación adecuada, evitando el contacto con las demás personas, si identifica situaciones de riesgo para la transmisión del virus o aglomeraciones.

Que el Alcalde Municipal de Chía como máxima autoridad de Policía mediante el presente Decreto procederá a regular los horarios para el ejercicio de la actividad económica únicamente en bares, gastrobares y discotecas ubicados entre el sector Colombia y la carrera cuarta (4ª) sobre la Avenida Pradilla, sobre la variante Chía-Cota y entre los límites entre Cajicá y Bogotá (únicamente sobre la carrera séptima (7ª)), con el previo cumplimiento de los requisitos que se establecerán en el presente acto administrativo.

Que los requisitos que se establecerán buscan proteger la vida e integridad de las personas, garantizar la seguridad y convivencia ciudadana, de manera que los asistentes de los establecimientos de comercio disfruten de una sana diversión y esparcimiento, y que los comerciantes de esta zona logren la continuidad en la reactivación y recuperación económica de una forma segura, como quiera que se aproxima la celebración de diferentes festividades durante el último trimestre del año, y así mismo, se brinde a la comunidad cercana a estos sectores, garantías de tranquilidad y sana convivencia.

Que el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 como los que aquí se establecerán, otorgarán la distinción del **"Sello Seguro para la Rumba en Chía"** al establecimiento de comercio que cumpla el 100% de ellos.

Que, para obtener el mencionado sello de distinción, los representantes legales, propietarios y/o administradores de los establecimientos de comercio, deberán realizar la solicitud a través de la ventanilla única virtual de trámites y servicios de la Alcaldía de Chía, adjuntando allí todos los documentos, fotografías, certificados etc., que demuestren el cumplimiento tanto de los requisitos señalados en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, como de los aquí exigidos, los cuales se verificarán con una visita de inspección y vigilancia que realizará la Secretaría de Gobierno del Municipio de Chía, en compañía de las demás dependencias que sean necesarias para constatar el cumplimiento de las comentadas exigencias.

Que la obtención del **“Sello Seguro para la Rumba en Chía”** contribuye a una mayor organización del sector y una mejor confianza para todas las personas que acuden a estos establecimientos.

Que en mérito de lo expuesto, el señor Alcalde Municipal de Chía,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR. El párrafo segundo del artículo 3 del Decreto Municipal N° 913 de 2019 *“Por el cual se regulan los horarios de funcionamiento de los establecimientos de comercio o abiertos al público ubicados en el municipio de Chía”*, únicamente para bares, gastrobares y discotecas ubicados entre el sector Colombia y la carrera cuarta (4ª) sobre la Avenida Pradilla, sobre la variante Chía - Cota y entre los límites entre Cajicá y Bogotá (únicamente sobre la carrera séptima (7ª), el cual quedará así:

“El horario de bares, gastrobares y discotecas ubicados entre el sector Colombia y la carrera cuarta (4ª) sobre la Avenida Pradilla, sobre la variante Chía-Cota y entre los límites entre Cajicá y Bogotá únicamente sobre la carrera séptima (7ª), será el siguiente:

DÍAS	HORARIO
<i>DOMINGO A MIÉRCOLÉS</i>	<i>DESDE LAS 11:00 A.M. HASTA LAS 11:59 P.M.</i>
<i>JUEVES</i>	<i>DESDE 11:00 A.M. HASTA LAS 2:00 A.M.</i>
<i>VIERNES, SÁBADOS Y DÍA ANTERIOR A FESTIVO</i>	<i>DESDE 11:00 A.M. HASTA LAS 4:00 A.M.</i>

PARÁGRAFO PRIMERO. Con el fin de garantizar la tranquilidad y seguridad de los habitantes, la modificación de horario que se realiza mediante el presente Decreto se prolongará hasta el sábado 31 de diciembre de 2022 y, únicamente para los bares, gastrobares y discotecas ubicados entre el sector Colombia y la carrera cuarta (4ª) sobre la Avenida Pradilla, sobre la variante Chía-Cota y entre los límites entre Cajicá y Bogotá (únicamente sobre la carrera séptima 7ª) que cuenten con “Sello Seguro”.

A los establecimientos de comercio bares, gastrobares o discotecas a quienes se les haya otorgado el **“Sello Seguro para la Rumba en Chía”** y cuya vigencia estaba hasta el 3 de octubre de 2022, de acuerdo con lo que se había señalado en el Decreto municipal N° 111 de 2022; se les renovará automáticamente la vigencia de dicho Sello hasta el 31 de diciembre de 2022, lo cual se comunicará al correo electrónico registrado en su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todos los demás establecimientos como bares, gastrobares y discotecas, cafés, cantinas, tabernas, tiendas guascas, autoservicios o tiendas supermercados (market) con venta al menudeo que comercializan productos de consumo masivo, ubicados entre el límite Cajicá - Chía hasta el sector Colombia sobre la vía Nacional, *continuarán con el horario de funcionamiento establecido en el*

parágrafo segundo del artículo 3° del Decreto municipal N° 913 de 2019, es decir, se autoriza la prestación del servicio desde las 11:00 A.M. hasta las 12:00 P.M. de domingo a miércoles, desde las 11:00 A.M. hasta las 2:00 A.M. los jueves y, desde las 11:00 A.M. hasta las 3:00 A.M. los viernes, sábados y día anterior a festivo.

PARÁGRAFO TERCERO. Los servicios de boli-rana electrónica ubicados entre el límite Cajicá - Chía hasta el sector Colombia sobre la vía Nacional, ubicados entre el sector Colombia y la carrera cuarta (4ª) sobre la Avenida Pradilla, sobre la variante Chía - Cota y entre los límites entre Cajicá y Bogotá (sobre la Autopista Norte y la carrera séptima (7ª) del municipio de Chía, se asimilan a las actividades reguladas en el parágrafo segundo numeral 6 del Decreto municipal N° 913 de 2019 y, por lo tanto, se autoriza la prestación del servicio desde las 09:00 A.M. hasta las 12:00 P.M. para todos los días.

PARÁGRAFO CUARTO. Los representantes legales, propietarios y administradores están obligados a cumplir todos los requisitos consagrados en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 (Código de Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana).

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUISITOS ADICIONALES DE CUMPLIMIENTO PARA SER BENEFICIADO CON LA EXTENSIÓN DE HORARIO. Los representantes legales, propietarios y administradores de los establecimientos de comercio que quieran ajustarse a este horario, deberán realizar la solicitud a través de la ventanilla única virtual de trámites y servicios de la Alcaldía de Chía, adjuntando allí todos los documentos, fotografías, certificados etc., que demuestren el cumplimiento tanto de los requisitos señalados en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, como de los exigidos a continuación, los cuales se verificarán con una visita de inspección y vigilancia que realizará la Secretaría de Gobierno del Municipio de Chía, en compañía de delegados de las demás dependencias que sean necesarias.

Dichos requisitos son:

1. Cumplir con la insonorización del establecimiento de comercio, para lo cual contará con la visita de la Secretaría de Medio Ambiente de Chía, donde se constate el cumplimiento de las normas que regulan los niveles máximos permitidos de emisión de ruido, establecidos en la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial y en el Acuerdo municipal N° 58 de 2014 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
2. Cumplir con las condiciones de seguridad, para lo cual tendrán personal en las porterías para controlar el derecho de admisión, el cual tiene por finalidad garantizar la seguridad y sana convivencia de los ciudadanos que bajo condiciones objetivas se les permita el ingreso al establecimiento de comercio, y no como medida discriminatoria.
3. El personal de seguridad deberá contar con formación de controladores (as) de acceso o de seguridad en eventos y certámenes o similar, este personal deberá contar con un curso de mínimo cuarenta (40) horas, específico para esa labor, impartido por un centro de formación habilitado, estar identificados de forma permanente, con un distintivo en la prenda de vestir establecida por el administrador que en su pectoral izquierdo tendrá la palabra "CONTROL" en letras mayúsculas y la palabra con un tamaño de 4 cms de alto por 10 cms de ancho, y en la espalda tendrá la palabra "CONTROL" en letras mayúsculas y la palabra con un tamaño de 10 cms de alto por 25 cms de ancho. Este personal deberá estar equipado con un

instrumento tecnológico ("wakie talkie" radio) para estar en contacto con todo el equipo del lugar.

El administrador y el equipo de "control" son responsables de:

- a) Permitir la entrada a los clientes.
- b) Gestionar las filas de entrada en el exterior del establecimiento.
- c) Comprobar que los clientes sean mayores de edad.
- d) La seguridad y el bienestar de los clientes que ingresan al establecimiento.
- e) El personal de seguridad de accesos deberá controlar el porte de cualquier arma de fuego de defensa personal, armas hechizas que pretendan ingresar los clientes y conocer que:

De conformidad con el artículo 367C de la Ley 2197 de 2022 el porte de arma blanca se encuentra prohibido: entre ellas las punzantes, cortantes, corto-punzantes o corto-contundentes que tengan potencialidad letal y su porte es delito, por lo cual deben pedir la presencia de la Policía Nacional.

De conformidad con el artículo 27 de la Ley 1801 de 2016 es comportamiento que pone en riesgo la vida e integridad de las personas portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, por lo cual deben pedir la presencia de la Policía Nacional, para la verificación ordenada en el artículo 2.2.4.3.6 del Decreto nacional 1417 de 2021 sobre porte de armas traumáticas.

- f) Está prohibida la comercialización de sustancias estupefacientes, el administrador y el equipo de control del establecimiento advertirán al momento de ejecutar el procedimiento de admisión a sus clientes, que la que la dosis personal no se puede consumir al interior del local.

4. Cumplir con el servicio de estacionamiento de vehículos, sólo podrá ser utilizado con fines relativos a la destinación del establecimiento y con estricto cumplimiento de las normas de tránsito. Se permite el convenio con parqueadero o estacionamiento legalmente establecido cercano al bar, gastrobar o discoteca, de cualquier modo se expedirá recibo de depósito del vehículo.

5. Ofrecer a los clientes el servicio de conductor elegido al momento del ingreso, el cual deberá ser informado por el personal de seguridad, así como también dicho servicio deberá ser exhibido en un lugar del establecimiento de comercio mediante un aviso de tamaño mínimo de un (1) pliego (100cms X 70cms).

6. Publicar la carta de precios de todos los productos que se ofrece al consumidor, la cual deberá ubicarse al ingreso del establecimiento de comercio de conformidad con la Ley 1480 de 2011 (Estatuto de Consumidor).

7. No ocupar el espacio público contrariando las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. SELLO SEGURO PARA LA RUMBA EN CHÍA. Una vez los representantes legales, propietarios y/o administradores de los establecimientos de comercio cumplan con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, como los aquí establecidos para la ampliación del horario de funcionamiento, se emitirá un "**Sello Seguro para la Rumba en Chía**" por medio de

la ventanilla única virtual de trámites y servicios de la Alcaldía de Chía, que será enviado al correo electrónico informado en este trámite.

El "**Sello Seguro para la Rumba en Chía**", es un distintivo del establecimiento de comercio que cumple con todas las exigencias aquí señaladas, y que tendrá validez y vigencia hasta el sábado 31 de diciembre de 2022, o conforme la duración de la presente medida.

ARTÍCULO CUARTO. MEDIDAS CORRECTIVAS APLICABLES POR LA AUTORIDAD DE POLICÍA ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. El incumplimiento de los anteriores requisitos constituye un *Comportamiento contrario que afectan la actividad económica* y por lo tanto será objeto de imposición de las medidas correctivas señaladas en los artículos 91 y 92 de la Ley 1801 de 2016, las cuales consisten, entre otras, en la suspensión temporal y/o la suspensión definitiva de la actividad económica según corresponda, así como la pérdida del "**Sello Seguro para la Rumba en Chía**".

PARÁGRAFO. El Comandante de Estación de Policía deberá enviar un reporte e informe escrito a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Chía, informando, en el término de la distancia, la imposición de las medidas correctivas antes citadas, con la finalidad de revocar el "**Sello Seguro para la Rumba en Chía**", en cuyo caso, el establecimiento de comercio deberá sujetarse al horario de funcionamiento establecido en el Decreto Municipal N° 913 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. MEDIDAS DE AUTOCUIDADO ANTE EL COVID-19. Conforme las disposiciones nacionales expedidas sobre la materia, cada persona deberá propender por el cuidado de sí mismo, de los seres queridos y de la sociedad en general, extremando las medidas de cuidado como el lavado e higiene de manos, distanciamiento físico, uso de tapabocas en donde se requiera y ventilación adecuada y aplicar el esquema completo y los refuerzos de la vacuna.

ARTÍCULO SEXTO. DURACIÓN DE LA MEDIDA. De conformidad con el artículo primero de este Decreto y con el fin de garantizar la tranquilidad y seguridad de los habitantes, la modificación del horario que se realiza, se extenderá hasta el sábado 31 de diciembre de 2022, y a partir del 1 de enero de 2023 volverá al horario establecido en el Decreto 913 de 2019.

No obstante lo anterior, el efecto jurídico del presente Decreto podrá revocarse por parte de la Administración municipal en cualquier momento, cuando la situación de orden público, seguridad y tranquilidad ciudadana así lo requiera, lo cual se evaluará mediante Consejo de Seguridad que enviará la recomendación al señor Alcalde municipal de Chía.

ARTÍCULO SÉPTIMO. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICACIÓN. Publíquese el presente Decreto, conforme lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., en la página web de la Alcaldía municipal de Chía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

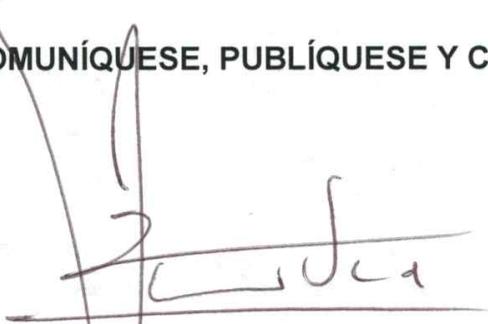
ARTÍCULO NOVENO. COMUNICAR. A la Oficina de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones -TIC- y Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo del

Municipio de Chía que desde la fecha de expedición y publicación del presente Decreto, se socialice y divulgue ampliamente su contenido en distintos horarios, por medio radial, en la página web de la Alcaldía de Chía con número y título completo, en las cuentas oficiales de la Alcaldía de las redes sociales Facebook y Twitter, para garantizar que la comunidad en general, conozca este acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. INTEGRALIDAD E INCOLUMIDAD. El presente Decreto municipal hace parte integral del Decreto Municipal N° 913 de 2019 y se aclara que los demás artículos quedan incólumes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde Municipal de Chía

Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Rafael Enrique Roa Pinzón – Secretario de Gobierno

Revisó: Wilson Halaby Nagi – Director de Seguridad y Convivencia Ciudadana

Revisó: Oscar Javier Rodríguez Maldonado - Secretario de Desarrollo Económico

Elaboró: Gina Paola Bejarano Moreno – Profesional Universitario – Secretaría de Gobierno

Nelson Camelo Cubides – Profesional Especializado – DSCC – Secretaría de Gobierno

Revisó: Katerine Silva Manchola – P.E. O.A.